



## **INFORME DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

**ASUNTO:** ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO – ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

### **1.- INTRODUCCIÓN.**

El *estudio de costes, memoria económico-financiera* o, siguiendo la terminología del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), el *“informe técnico-económico”*, pretende mostrar el **valor de mercado** de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o la **previsible cobertura del coste** de los servicios o la realización de actividades administrativas que se van a financiar por medio de una tasa.

El mencionado artículo 25 del TRLRHL establece la obligatoriedad del informe técnico-económico para el establecimiento de nuevas tasas. Lo que debe completarse, a la luz de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y lo señalado por los Tribunales de Justicia, con la necesidad de su existencia asimismo en los casos de modificación específica de las tasas.

Así, el artículo 24, apartado 2, establece que, con carácter general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad administrativa de competencia local no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Y en el párrafo siguiente del mismo precepto, señala que para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

La trascendencia de este informe ha sido reconocida en la jurisprudencia en multitud de ocasiones, configurándolo como un elemento garantista de la actuación de la Administración, que evita su discrecionalidad al fijar las cuantías de los gravámenes.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2003 (Rec 6301/2003) señala que su aprobación constituía:

*“una pieza clave para la exacción de las tasas y un medio para garantizar, justificar (por parte del ente impositivo) y controlar (por parte del sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias”.*

## **2.- DETERMINACIÓN DEL COSTE FINAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular ha renovado el marco de la fiscalidad relacionado con la gestión de residuos.

El artículo 11.3 de la Ley determina que en un plazo de tres años, desde la entrada en vigor de la Ley, las entidades locales deberán establecer *“una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*. La Ley enumera los costes que deben cubrir estas figuras impositivas.

Asimismo, el mismo precepto anterior, en su apartado 4, enumera elementos que podrán tenerse en cuenta en la definición de las tasas o prestaciones, tales como la práctica de compostaje doméstico o comunitario, la recogida separada de materia orgánica o la utilización de puntos limpios.

En cumplimiento del citado mandato legal este Ayuntamiento aprobó con fecha 19/09/2024 la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos, que fue publicada en el BOCM nº. 277 de 01/10/2024, entrando en vigor en esa fecha.

Hemos de señalar que, tras la emisión de nuestro anterior informe técnico-económico, la Subdirección General de Tributos Locales, dependiente del Ministerio de Hacienda, publicó un documento, de fecha 14/05/2024, titulado *“Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”*, con la finalidad, según indica el propio documento, *“de facilitar a las entidades locales la implantación y aplicación de la tasa o, su alternativa, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos”*. Añadiendo a continuación que este documento ha sido elaborado por *“un Grupo de Trabajo integrado por representantes del Ministerio de Hacienda (Secretaría General de Financiación Autonómica y Local y Dirección General de Tributos), del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto*

*Demográfico (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)”.*

Como ya expusimos en el informe técnico-económico emitido con ocasión de la tramitación de la citada Ordenanza fiscal, de fecha 16/04/2024, de acuerdo con el precepto legal señalado resultan las siguientes premisas que deben ser tenidas en consideración en la determinación y establecimiento de la nueva tasa:

- a) **La implantación de la tasa en el plazo establecido es obligatoria:** el preámbulo de la Ley señala que es la primera vez que se ha exigido de forma expresa la instauración de una tasa o una PPNT por la prestación de este servicio. Y el propio artículo 11 señala que las entidades locales “deberán establecer”, lo que deja fuera de toda duda interpretativa el carácter obligatorio para las entidades locales de su imposición y establecimiento, en contra del carácter potestativo o voluntario determinado con carácter general para el resto de tasas en el artículo 20.1 del TRLRHL, a cuyo tenor: *“las entidades locales podrán establecer tasas...”*.

Como señala el informe de la Subdirección General de Tributos, el incumplimiento de los objetivos comunitarios que afectan a los residuos municipales podría conllevar que el Reino de España fuera sancionado, con lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dicha sanción sería repercutida a las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades integrantes del sector público responsables, lo que se aplicaría a aquellas entidades locales que no cumplieran con el establecimiento de la Tasa/PPPNT que tenga en cuenta el sistema de pago por generación y que no sea deficitaria. Adicionalmente, la existencia de dicha Tasa/PPPNT puede ser exigida como criterio condicionante para el acceso por parte de las entidades locales a los fondos comunitarios.

- b) **La nueva tasa no puede ser deficitaria:** debe cubrir el coste total, directo e indirecto, del servicio. El servicio de recogida de residuos se debe considerar de una forma global, recogiendo los diferentes servicios que integra: recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos. Así lo prevé también el artículo 20.4.s) del TRLRHL, al referirse a la *“recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos”*.

El informe citado en el apartado anterior, de la Subdirección General de Tributos Locales, señala a este respecto que: *“Ahora bien, la previsión contenida en la Ley 7/2022 debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los posibles beneficios fiscales que son analizados en el apartado siguiente”*.

- c) **Debe permitir la implantación de sistemas de pago por generación:** el preámbulo de la Ley indica que se trata de tasas que **“deberían tender hacia el pago por generación”**. Se convierte así en la primera norma estatal que incorpora sistemas basados en el principio “*pay as you throw*” (“*paga lo que tiras*”).

Los sistemas de pago por generación son aquellos que aplican un mecanismo en cuya virtud el usuario del servicio paga una cuantía en función del peso de basura que ha generado y del servicio que obtiene para su gestión.

Debe destacarse el hecho de que la norma señala expresamente la necesidad de que el sistema de cálculo de la tasa **“debe tender”** a cumplir con el principio del pago por generación, lo que deja un margen a las entidades locales para su aplicación, no siendo exigible respecto de cada individuo, sino respecto del conjunto. Y ello es lógico porque el sistema de recogida existente en la actualidad haría inviable, aparte de enormemente costoso, el cálculo de la cantidad de residuos generada de forma individual.

Sobre este aspecto, el citado informe de la Subdirección General de Tributos Locales señala que: *“las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.*

*Por tanto, a modo de ejemplo, serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:*

- *Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).*
- *Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).*
- *Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano)”*.

El modelo de la tasa aprobada en 2024 en nuestro municipio se corresponde con el denominado modelo medio de los anteriores, al tener en consideración la generación de residuos por rutas de recogida.

- d) **Podrán tenerse en cuenta también sistemas de recogida separada, diferenciación o reducción:** el apartado 4 de la Ley 7/2022 establece esta forma de determinación de la tasa, promoviendo un sistema que tenga en consideración no sólo cuanto se produce de residuos, sino también cómo se produce, introduciendo un criterio de calidad.
  
- e) **Deben considerarse los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía:** esto supone en la práctica que de los costes variables debemos deducir los ingresos que obtiene el Ayuntamiento por la venta de este tipo de residuos, a través de entidades, como envases y embalajes, vidrio y papel y cartón.
  
- f) **Debe tratarse de una prestación económica específica y diferenciada:** hasta la Ley 7/2022 este servicio podía ser financiado con los recursos generales de las entidades locales. Sin embargo, a partir de esta norma el servicio pasa a financiarse obligatoriamente con una prestación específica y diferenciada. Lo que se pretende es concienciar al contribuyente de lo que paga por la generación de los residuos, de forma que no se confunda con otras figuras tributarias, como ocurre ahora en algunas entidades que liquidan esta tasa de forma conjunta con otras como la del servicio de suministro de agua o de alcantarillado.

La Ley 7/2022 ha venido a reforzar la necesidad del informe técnico-económico en el establecimiento de las tasas, puesto que para dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 las entidades locales deberán cuantificar en ese informe el coste total del servicio que justifique el importe del gravamen y permita comprobar que, efectivamente, no se trata de un servicio deficitario.

De acuerdo con la norma el estudio debe establecer un método de cálculo basado en el principio de “quien contamina paga” o del “pago por generación”. La Ley citada no establece nada respecto al método de cálculo, por lo que el mismo deberá realizarse por las entidades locales.

Para cumplir con el mandato legal este estudio determinará un método de cálculo de las cuotas tributarias determinando una sola cuota, a diferencia del método anterior en el que se determinaba una parte fija y una variable. El objetivo de este nuevo método es cubrir el coste del servicio mediante la determinación de una cuota que grava la puesta a disposición del ciudadano del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos en función del uso y la intensidad que el ciudadano haga del servicio. Con ello se pretende aplicar con más intensidad el criterio de pago por generación exigido por la ley.

Para la determinación del coste por la prestación de este servicio seguiremos el esquema tradicional de imputación de costes, distinguiendo entre los costes directos, íntimamente ligados a la prestación del servicio y los costes indirectos (costes de

estructura), de acuerdo con el reparto efectuado en el estudio correspondiente de costes de administración general.

En el ámbito de la Administración estatal debe destacarse el proyecto CANOA (Sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas), que tiene como finalidad implantar en el ámbito de la Administración del Estado y Entes Públicos, un sistema de Contabilidad Analítica que, en unión de otros sistemas de información, ponga a disposición de los gestores de las distintas unidades una serie de informes sobre en qué unidades (centros de coste) se produce un coste y en qué productos o servicios (actividades) se produce este consumo, suministrando información a los distintos niveles de responsabilidad.

No obstante, el informe de la Subdirección General de Tributos Locales citado, no parece tener en consideración, como costes indirectos, los costes de administración general.

Los costes determinados para los distintos elementos de coste y los centros mediales se irán acumulando para formar el coste final del servicio. El resultado final puede resumirse, siguiendo a Rubio de Urquía y otros<sup>1</sup>, en el siguiente esquema clásico de análisis de costes:

## **2.1.- GASTOS DE PERSONAL.**

Dentro de los gastos de personal se incluyen todos aquellos relacionados con las personas incluidas dentro de las funciones de Servicios de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, considerando las siguientes partidas:

- Retribuciones básicas de personal funcionario.
- Retribuciones complementarias de personal funcionario.
- Otras retribuciones complementarias de personal funcionario.
- Productividad.
- Seguridad Social a cargo de la empresa.
- Otras previsiones sociales.
- Ayudas sociales y seguros del personal.

La previsión de los costes de personal se ha efectuado a partir de los datos obrantes en el Órgano de Gestión Presupuestaria, imputando los correspondientes a los puestos de trabajo que se indican a continuación y en los porcentajes determinados por el Servicio de Medio Ambiente, en función del tiempo que de su jornada de trabajo dedican a tareas relacionadas con los servicios indicados:

---

<sup>1</sup> Rubio de Urquía y otros. “Manual de Ordenanzas Fiscales”. Ed. Instituto de Estudios Fiscales, 1989.

IMPUTACIÓN DE COSTES		Coste imputable		IMPORTE A COMPUTAR
		Importe	%	
<b>1.- COSTES DE PERSONAL</b>				
	Jefe de Servicio	<b>97.046,90</b>	40%	<b>38.818,76</b>
	Técnico de Medio Ambiente	<b>60.954,02</b>	70%	<b>42.667,81</b>
	Jefe de equipo	<b>50.708,87</b>	100%	<b>50.708,87</b>
	Oficial Mantenimiento	<b>47.240,81</b>	100%	<b>47.240,81</b>
	Peón	<b>40.917,07</b>	100%	<b>40.917,07</b>
	Peón	<b>40.917,07</b>	100%	<b>40.917,07</b>
	Peón	<b>40.917,07</b>	100%	<b>40.917,07</b>
	Auxiliar administrativo	<b>51.195,33</b>	100%	<b>51.195,33</b>
<b>Total costes personal</b>				<b>353.382,79</b>

De acuerdo con lo anterior la previsión de costes de personal para el ejercicio 2026 será la siguiente:

Concepto	Previsión 2026
Capítulo I- Gastos personal	353.382,79
<b>TOTAL CAP I</b>	<b>353.382,79</b>

## **2.2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.**

Dentro de este apartado se consideran todos los gastos de esta naturaleza que sean imputables al grupo de programas 162 de “Recogida, gestión y tratamiento de residuos”.

La previsión de estos costes de aprovisionamiento se ha efectuado, tomando los datos obrantes en el expediente del Presupuesto municipal para 2025. De acuerdo con la información obrante en las propuestas presentadas por el Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad para el presupuesto de 2025, en el programa 1621 “Recogida de residuos sólidos urbanos” se propone incluir las siguientes cantidades, que han sido las definitivas aprobadas en este presupuesto:

Aplicación Presup.	Descripción	Importe
1621.22502	TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	2.852.741,28
1621.22700	T.R.O.E. Recogida Residuos Sólidos Urbanos	9.948.767,78
<b>TOTAL</b>		<b>12.801.509,06</b>

Conforme a lo señalado en el apartado 2.e) anterior procede deducir del coste de tratamiento y eliminación de residuos los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento por la venta de envases y embalajes, vidrio y papel y cartón, que según la información

facilitada por el Servicio de Medio Ambiente ascienden a la cantidad anual de **838.574,11 €**, cantidad que se prevé para el ejercicio 2026.

De acuerdo con lo expuesto, las estimaciones de gastos en capítulo 2, vinculados a la prestación del servicio de recogida, gestión y tratamiento de residuos, es la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Previsión 2026</b>
Tratamiento y eliminación de residuos (*)	2.014.167,17
Recogida de residuos	9.948.767,78
<b>TOTAL CAP II</b>	<b>11.962.934,95</b>

(\*) Se restan los ingresos obtenidos por reciclado: 2.852.741,28 – 838.574,11.

### **2.3.- GASTOS FINANCIEROS.**

Los intereses de los capitales recibidos en préstamos para financiar inversiones se deberían repartir en función de la parte de los mismos que han financiado inversiones destinadas a la prestación del servicio de recogida de residuos, esto es, las partidas presupuestarias relativas al programa 1621.

No obstante, al no existir operaciones de endeudamiento pendientes, y no existir previsión de realización de operaciones futuras en este Ayuntamiento, no procede imputar gasto alguno por este concepto.

### **2.4.- AMORTIZACIONES.**

En este capítulo deben incluirse las amortizaciones técnicas de los bienes del inmovilizado material adscritos a cada servicio.

Estos bienes sufren un desgaste por su utilización y una depreciación por el transcurso del tiempo. Por ello, la razón de la amortización es la creación de un fondo que permita, en su momento, poder reponer el bien de que se trate.

La amortización se define como la expresión contable de la depreciación que normalmente sufren los bienes de inmovilizado no financiero por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos, debiéndose valorar, en su caso, la obsolescencia que pueda afectarlos.

Los bienes y derechos del inmovilizado que tengan la condición de activos amortizables deberán ser objeto de una amortización sistemática a lo largo de su vida útil. La dotación anual a la amortización expresa la distribución del valor contable activado durante la vida útil estimada del inmovilizado.

En el ámbito local la amortización del inmovilizado tanto material como inmaterial, viene regulada en la Quinta parte “definiciones y relaciones contables” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, que se

contiene como Anexo en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

El Pleno de la Corporación tiene competencias para dictar normas contables a este respecto, respetando las de carácter general que están atribuidas al Ministerio de Hacienda. El Pleno, al regular la amortización de los bienes de su inmovilizado, podrá acercarse o apartarse de los criterios establecidos en la Resolución de 14 de diciembre de 1999 de la IGAE por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos, sin alejarse del respeto a las normas de carácter general que la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local recoge.

La propia Resolución de 14 de diciembre de 1999 recurre a la técnica de la remisión en su apartado Segundo.3.2º, al establecer como vida útil de cada clase de bienes la correspondiente al periodo máximo de las tablas de amortización de la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

El criterio de imputación de estos costes a los distintos servicios debería realizarse en función de los bienes adscritos a los mismos. En el caso de bienes inmuebles se debe considerar la superficie realmente destinada a la prestación del servicio o actividad en relación a la superficie total del edificio. En el caso de elementos de inmovilizado que no sean utilizados en su totalidad su valor debe corregirse en función del grado de utilización (medido en porcentaje, horas de utilización, etc...). Esta información debiera venir dada por un buen sistema de inventario y de contabilidad analítica.

De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente, las amortizaciones aplicables a este servicio, en función de los bienes inmuebles y bienes muebles adscritos a este servicio, o bien son los que se pagan a través de la repercusión que de estas amortizaciones se hacen por la empresa prestadora del servicio en el contrato vigente, o bien son dotaciones de inmuebles adscritos al servicio, cuya dotación anual a la amortización se ha cifrado en **33.976,30€**.

## **2.5.- COSTES INDIRECTOS.**

A la hora de efectuar el reparto de los gastos generales de funcionamiento entre los distintos centros de coste finales se ha optado por seguir el criterio más sencillo de efectuar dicho reparto en proporción a los costes directos de los grupos de programas y programas (capítulos I y II del presupuestos de gastos). El reparto general figura en el informe realizado al efecto de cálculo de costes de administración general.

La parte de costes indirectos, según el reparto mencionado, asignados al servicio de recogida y tratamiento de residuos, es la siguiente:

Pro.	DESCRIPCIÓN	COSTES		REPARTO COSTES ADMÓN GENERAL							COSTES INDIRECTOS
		DIRECTOS	%	1º REPARTO	2º REPARTO	3º REPARTO	4º REPARTO	5º REPARTO	6º REPARTO	7º REPARTO	
1621	RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	12.801.509,06	10,70%	3.016.249,85	757.787,80	190.382,89	47.830,86	12.016,79	3.019,04	758,49	4.028.045,72

<b>TOTAL</b>	<b>4.028.045,72</b>
--------------	---------------------

**2.6.- RESUMEN DE COSTES.**

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Personal	353.382,79
Gastos en Bs. Ctes. y Servicios	11.962.934,95
Intereses	0,00
Amortización	33.976.30
Costes indirectos	4.028.045,72
<b>TOTAL</b>	<b>16.378.339,76</b>

No obstante, según el criterio seguido en el informe de la Subdirección General de Tributos Locales citado anteriormente, el cálculo de costes sería el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Personal	353.382,79
Gastos en Bs. Ctes. y Servicios	11.962.934,95
Intereses	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>12.316.317,74</b>

## **2.7.- MÉTODO DE REPARTO DE LOS COSTES – CÁLCULO DE LA TASA.**

Determinada la cuantía de costes totales por la prestación del servicio, directos e indirectos, procede su reparto entre los usuarios del servicio, que serán los contribuyentes de la tasa, de acuerdo con los criterios señalados al comienzo de este apartado 2:

- a) Pago por generación.
- b) Pago por calidad en los sistemas de recogida separada o diferenciada.

Y ello sin olvidar el criterio que, con carácter general para las tasas, establece el artículo 24.4 del TRLRHL, que determina que *“para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”*.

Para este nuevo cálculo de la tasa seguiremos la misma metodología empleada en 2024, pero atendiendo a los criterios que han sido marcados por la corporación y que podemos resumir en los siguientes:

- Establecimiento de nuevos tramos de superficie y cuotas acotadas en el uso residencial.
- Establecimiento de un nuevo grupo de usos de inmuebles en los que se desarrollen actividades de tipo educativo / docente.
- Regulación de una nueva bonificación a favor de familias numerosas y de reducciones de la cuota a favor de personas jubiladas, entidades sin fines lucrativos y utilización de puntos limpios.

Antes de explicar el método de cálculo hemos de determinar los contribuyentes que están sujetos al pago de la tasa, o a su determinación por la vía indirecta de la identificación de los no sujetos, que serán aquellos a los que no se les presta el servicio por disponer de su propio servicio de recogida de residuos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los residuos se recogen en bienes inmuebles, que es donde se generan, tenemos el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles donde se contienen el conjunto de bienes inmuebles de Pozuelo de Alarcón, clasificados en función de su uso (residencial, comercial, industrial, oficinas, etc...).

Atendiendo a lo señalado anteriormente y a la complejidad del modelo exigido por la Ley, que exige de la participación de varias áreas del Ayuntamiento, se ha creado nuevamente un grupo de trabajo compuesto por: el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, el Jefe de Sección de Catastro del Órgano de Gestión Tributaria, la Técnico Medio Informática del Órgano de Gestión Tributaria y por quien suscribe, Titular del Órgano de Gestión Tributaria. Asimismo, se ha contado con la colaboración puntual de otras áreas municipales, como Padrón de Habitantes, Nuevas Tecnologías, así como de la empresa prestadora del servicio de recogida y transporte de residuos y de la Mancomunidad de municipios del Sur de Madrid para el tratamiento de residuos.

Se exponen a continuación los diferentes pasos aplicados para el reparto de los costes.

### **2.7.1. PRIMER REPARTO.**

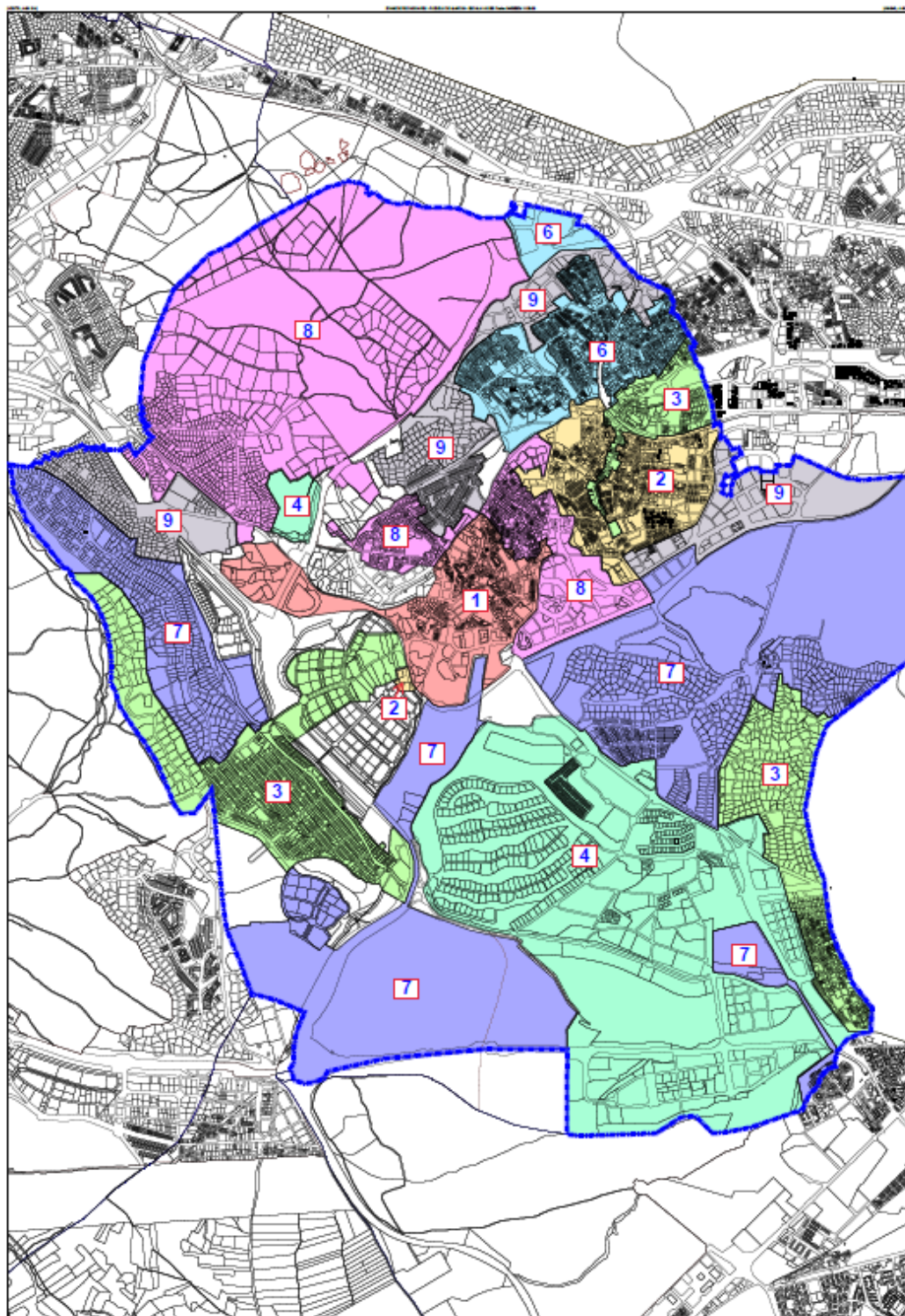
Conforme a lo expuesto en apartados anteriores haremos un primer reparto de los costes determinados anteriormente, entre todos los inmuebles existentes en el municipio en los que se presta el servicio de recogida de residuos.

A diferencia del modelo anterior, en el que hacíamos este primer reparto sólo por los gastos del servicio de recogida de residuos, en este nuevo método de reparto se considerarán la totalidad de los gastos a repartir en función del peso de residuos generados y de la población. De esta forma se aplicará con más intensidad el criterio del pago por generación.

Del cruce de datos entre el padrón municipal de habitantes y el padrón catastral de inmuebles de uso residencial se ha obtenido el número de personas empadronadas a nivel de calle y número de policía, pues es a este nivel al que se recogen los cubos de residuos. En el trabajo de depuración realizado en el Órgano de Gestión Tributaria se ha conseguido obtener una base de datos de las personas empadronadas a nivel de calle y número de policía.

Tenemos constancia de que a través de la Dirección General del Catastro y el Instituto Nacional de Estadística se continúan llevando a cabo trabajos para incluir la referencia catastral en el Padrón de Habitantes, lo que permitirá determinar el número de personas empadronadas en cada referencia catastral. Esto permitirá nuevas posibilidades de reparto de los costes del servicio en función de las personas empadronadas en cada referencia catastral, esto es, en cada inmueble de forma individual.

Asimismo, por el Órgano de Gestión Tributaria, a partir de la información relativa a las rutas de recogida de residuos facilitada por el servicio de Medio Ambiente, se han seleccionado en la cartografía catastral los inmuebles que corresponden a cada ruta, obteniendo el siguiente plano en el que se reflejan las 8 rutas de recogida de residuos:



En el informe del Servicio de Medio Ambiente se facilitan los pesajes de residuos recogidos en un año en cada una de las 8 rutas.

Con los datos anteriores ya podemos determinar la cantidad de residuos generados en cada ruta y repartirlos en función de la superficie construida en los inmuebles incluidos en cada una de ellas.

Para el reparto de costes separaremos los inmuebles de uso residencial del resto de usos, dado que para los primeros contamos con un dato importante para la imputación de los costes, como es el número de personas empadronadas, que está directamente relacionado con el pesaje de residuos generados.

De esta forma obtenemos el siguiente reparto de cantidad de residuos por rutas y usos de inmuebles:

Rutas y usos	Nro Inmuebles	Tot_Superficie	Total residuos	Reparto pesaje según sup.
RSU_1	7.479	882.266	2.897.261	2.897.261,16
1.V - Residencial	4.984	597.001		1.960.483,36
2.Resto usos	2.495	285.265		936.777,80
RSU_2	4.023	902.496	2.182.480	2.182.479,73
1.V - Residencial	3.174	685.700		1.658.208,29
2.Resto usos	849	216.796		524.271,44
RSU_3	4.252	1.170.592	2.301.657	2.301.656,74
1.V - Residencial	3.088	966.169		1.899.713,47
2.Resto usos	1.164	204.423		401.943,27
RSU_4	9.873	2.681.398	5.130.334	5.130.333,64
1.V - Residencial	5.706	1.662.728		3.181.306,69
2.Resto usos	4.167	1.018.670		1.949.026,95
RSU_6	3.186	956.084	2.002.559	2.002.559,04
1.V - Residencial	2.787	734.710		1.538.881,68
2.Resto usos	399	221.374		463.677,36
RSU_7	3.936	1.607.833	2.455.800	2.455.800,22
1.V - Residencial	2.551	905.273		1.382.711,78
2.Resto usos	1.385	702.560		1.073.088,44
RSU_8	7.866	1.181.947	2.510.906	2.510.906,06
1.V - Residencial	4.298	873.700		1.856.071,91
2.Resto usos	3.568	308.247		654.834,15
RSU_9	10.684	1.336.048	3.028.723	3.028.723,38
1.V - Residencial	4.596	856.337		1.941.253,53
2.Resto usos	6.088	479.711		1.087.469,85
	<b>51.299</b>	<b>10.718.664,00</b>	<b>22.509.719,97</b>	<b>22.509.719,97</b>

## 2.7.2. SEGUNDO REPARTO.

Determinados los pesajes de residuos asignados a los inmuebles de uso residencial y a los del resto de usos por cada ruta, lo siguiente será distribuir la cuantía del coste entre todos ellos. Y lo haremos en función de la cantidad de residuos, como se refleja en el siguiente cuadro:

Rutas y usos	Nro Inmuebles	Reparto pesaje según sup.	Coste
RSU_1	7.479	2.897.261,16	
1.V - Residencial	4.984	1.960.483,36	1.072.689,31
2.Resto usos	2.495	936.777,80	512.563,15
RSU_2	4.023	2.182.479,73	
1.V - Residencial	3.174	1.658.208,29	907.297,83
2.Resto usos	849	524.271,44	286.858,02
RSU_3	4.252	2.301.656,74	
1.V - Residencial	3.088	1.899.713,47	1.039.438,73
2.Resto usos	1.164	401.943,27	219.925,48
RSU_4	9.873	5.130.333,64	
1.V - Residencial	5.706	3.181.306,69	1.740.669,55
2.Resto usos	4.167	1.949.026,95	1.066.420,87
RSU_6	3.186	2.002.559,04	
1.V - Residencial	2.787	1.538.881,68	842.007,62
2.Resto usos	399	463.677,36	253.703,63
RSU_7	3.936	2.455.800,22	
1.V - Residencial	2.551	1.382.711,78	756.558,40
2.Resto usos	1.385	1.073.088,44	587.146,27
RSU_8	7.866	2.510.906,06	
1.V - Residencial	4.298	1.856.071,91	1.015.560,01
2.Resto usos	3.568	654.834,15	358.296,13
RSU_9	10.684	3.028.723,38	
1.V - Residencial	4.596	1.941.253,53	1.062.167,60
2.Resto usos	6.088	1.087.469,85	595.015,14
	<b>51.299</b>	<b>22.509.719,97</b>	<b>12.316.317,74</b>

### 2.7.3. TERCER REPARTO.

En el siguiente cuadro repartimos el coste de forma diferenciada para el uso residencial y para el resto de usos.

Así, en el caso del uso residencial calculamos el coste imputable a cada habitante en cada ruta, dividiendo el coste del uso residencial de cada ruta entre el número de empadronados de cada una. Y en el resto de usos calculamos el coste por cada metro cuadrado, dividiendo el coste entre la superficie del resto de usos de cada ruta. Se resumen los resultados en el siguiente cuadro:

Rutas y usos	Nro Inmuebles	Tot_Superficie (1)	Personas Empadronadas (2)	Coste (3)	Indice a aplicar a superficie de cada inmueble por recorrido (4)
RSU_1	7.479	882.266,00	13.211		
1.V - Residencial	4.984	597.001,00	13.211	1.072.689,31	81,20
2.Resto usos	2.495	285.265,00	-	512.563,15	1,80
RSU_2	4.023	902.496,00	9.101		
1.V - Residencial	3.174	685.700,00	9.096	907.297,83	99,75
2.Resto usos	849	216.796,00	5	286.858,02	1,32
RSU_3	4.252	1.170.592,00	8.531		
1.V - Residencial	3.088	966.169,00	8.531	1.039.438,73	121,84
2.Resto usos	1.164	204.423,00	-	219.925,48	1,08
RSU_4	9.873	2.681.398,00	15.992		
1.V - Residencial	5.706	1.662.728,00	15.992	1.740.669,55	108,85
2.Resto usos	4.167	1.018.670,00	-	1.066.420,87	1,05
RSU_6	3.186	956.084,00	8.720		
1.V - Residencial	2.787	734.710,00	8.717	842.007,62	96,59
2.Resto usos	399	221.374,00	3	253.703,63	1,15
RSU_7	3.936	1.607.833,00	6.963		
1.V - Residencial	2.551	905.273,00	6.963	756.558,40	108,65
2.Resto usos	1.385	702.560,00	-	587.146,27	0,84
RSU_8	7.866	1.181.947,00	11.465		
1.V - Residencial	4.298	873.700,00	11.465	1.015.560,01	88,58
2.Resto usos	3.568	308.247,00	-	358.296,13	1,16
RSU_9	10.684	1.336.048,00	12.860		
1.V - Residencial	4.596	856.337,00	12.860	1.062.167,60	82,59
2.Resto usos	6.088	479.711,00	-	595.015,14	1,24
	<b>51.299</b>	<b>10.718.664,00</b>	<b>86.843</b>	<b>12.316.317,74</b>	

(4) En el uso residencial esta columna muestra el resultado de dividir la columna (3) entre la columna (2) obteniendo una medida de € / hab. En el resto de usos se muestra el resultado de dividir la columna (3) entre la columna (1), obteniendo una medida de € / m<sup>2</sup>.

El resultado de la última columna debe interpretarse de la siguiente forma:

- En el uso residencial es el coste por habitante en cada ruta.
- En el resto de usos es el coste por m<sup>2</sup> de superficie construida.

Con este reparto ya tendríamos determinada la cuota aplicable a cada inmueble de uso no residencial, por aplicación de este último valor a la superficie construida según la información catastral.

#### **2.7.4. CUARTO REPARTO.**

Una vez determinado el coste por persona empadronada en cada una de las rutas, según el cuadro resultante del reparto anterior, lo siguiente consiste en determinar la cuota que corresponde a cada inmueble de uso residencial. Para ello multiplicamos el valor anterior de cada ruta (coste por persona) por el número de personas empadronadas en cada calle y número de policía.

Se cumple así con una de las premisas más importantes que exige la Ley 7/2022, el pago por generación, pues hemos determinado el pesaje de residuos asignados a las diferentes rutas y los diferentes usos de inmuebles, y ahora se reparte en función del número de habitantes, como una medida más determinante de la cantidad de residuos generados.

Determinado el coste variable de cada número de policía, lo siguiente consiste en distribuir este coste entre el total de inmuebles de uso residencial correspondientes al mismo, y esto lo hacemos en función del mismo criterio seguido hasta el momento, que es en función de la superficie construida de cada inmueble.

En este caso nos encontramos con la singularidad de algunas viviendas en las que no figuran personas empadronadas, por lo que en las mismas se aplicará el valor medio resultante del resto de las viviendas, que arroja un valor de 1,07 €/m<sup>2</sup>.

### **2.7.5. COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR GENERACIÓN.**

Como se ha señalado anteriormente, de acuerdo con el preámbulo de la Ley 7/2022, los sistemas que se establezcan para el cálculo de las tasas **“deberían tender hacia el pago por generación”**.

Y es que precisamente uno de los aspectos que más ha llamado la atención de la Ley 7/2022 y de la nueva tasa que exige establecer a las entidades locales, es que debe cubrirse el coste del servicio de recogida y tratamiento de residuos y que debe hacerse a través de la implantación de un sistema que debe tender al pago por generación (PxG).

Los sistemas de pago por generación son aquellos que determinan el cálculo del pago que debe realizar el ciudadano en función del pesaje de la basura que ha generado y del servicio que obtiene para su gestión. A través de este sistema se pretende la aplicación del principio de “quien contamina paga”, incentivando la reducción y el reciclaje de residuos.

Por otro lado debe buscarse el adecuado equilibrio entre la aplicación de este principio de PxG y el coste del servicio que pueda conllevar la implantación de unos sistemas que pretendan la medición individual de la basura generada. Dicho de otro modo, ***si se pretendiera medir y controlar los residuos generados por cada contribuyente, el sistema se encarecería enormemente, lo que a su vez daría lugar a unas tasas muy elevadas.***

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, y en concreto en el apartado 2.7.1, en el primer reparto al determinar el peso de residuos generados en cada ruta se han podido determinar la cantidad de residuos generados por habitante en el caso de los inmuebles de uso residencial y la cantidad de residuos generados por m<sup>2</sup> de superficie construida en el resto de usos.

En el modelo actualmente vigente en la Ordenanza fiscal se establece un coeficiente de generación para cada ruta en función del peso de los residuos por habitante, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>RUTAS</b>	<b>Kg/Hab.</b>	<b>Coefficiente generación</b>
RSU_1	175,18	1,03
RSU_2	156,46	0,92
RSU_3	189,45	1,11
RSU_4	149,9	0,88
RSU_6	166,55	0,98
RSU_7	187,01	1,10
RSU_8	171,33	1,01
RSU_9	165,01	0,97
MEDIA	170,11	

En el cuadro anterior figuran en la segunda columna los Kg / Hab de residuos recogidos en cada ruta en los inmuebles de uso residencial en un año completo. Con esta información obteníamos una medida para establecer un coeficiente corrector, que llamaremos coeficiente de generación, al estar íntimamente vinculado a la cantidad de residuos, que calculamos en función de su desviación sobre la valor de Kg / Hab medio de todo el municipio, situado en 170,11 Kg / Hab.

En el resto de usos diferentes del residencial las magnitudes obtenidas, en Kg/m<sup>2</sup>, son las siguientes y los coeficientes de generación calculados de la misma forma señalada en el párrafo anterior los que se expresan en la última columna:

<b>Rutas y usos</b>	<b>KG/m<sup>2</sup></b>	<b>Coefficiente</b>
RSU_1	3,79	1,77
RSU_2	2,09	0,98
RSU_3	1,64	0,77
RSU_4	1,48	0,69
RSU_6	1,98	0,93
RSU_7	1,42	0,66
RSU_8	2,25	1,05
RSU_9	2,48	1,16
MEDIA	2,14	

Con la aplicación de este coeficiente corrector se grava más a quienes producen más residuos, lo que en la práctica sería una medida de estímulo o incentivo para el logro del objetivo de la Ley del PxG, de modo que paguen menos quienes menos residuos generan.

El problema que nos encontramos con la aplicación de este coeficiente es que, aunque en una ruta el peso de los residuos aumente, el coeficiente puede ser menor a 1, si en el resto de rutas esa media aumenta en una proporción mayor. Este coeficiente hace una foto fija del peso de residuos en cada momento, pero no tiene en cuenta la evolución en la generación de residuos. Y siendo uno de los objetivos de la ley la reducción de los residuos, entendemos que debe buscarse un coeficiente que mida realmente el grado de mejora o empeoramiento en la generación de residuos, por la variación de los mismos de un período a otro en cada una de las rutas.

De acuerdo con lo expuesto se propone aplicar el siguiente cuadro de coeficientes de generación en función del porcentaje de variación de los residuos generados en cada ruta entre el año anterior a la aplicación de la tasa y el inmediatamente anterior a éste, tanto para uso residencial como para el resto de usos:

<b>COEFICIENTES DE GENERACIÓN</b>	<b>Coeficiente</b>
Si % variación / año anterior es < -20,01%	0,7
Si % variación / año anterior está entre -10,01% y -20%	0,8
Si % variación / año anterior está entre 0% y -10%	0,9
Si % variación / año anterior está entre 0,01% y 10%	1,1
Si % variación / año anterior está entre 10,01% y 20%	1,2
Si % variación / año anterior es mayor al 20,01%	1,3

En el siguiente cuadro calculamos el porcentaje de variación de los residuos entre 2024 y 2023, resultando los coeficientes de generación que se indican:

**VARIACIÓN PESAJES RESIDUOS 2023-2024**

<b>Rutas y usos</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>VARIACIÓN 24/23</b>	<b>Coeficiente generación (C<sub>g</sub>)</b>
<b>RSU_1</b>				
1.V - Residencial	175,18	154,75	-11,66%	0,8
2. Resto usos	3,79	3,42	-9,76%	0,9
<b>RSU_2</b>				
1.V - Residencial	156,46	186,56	19,24%	1,2
2. Resto usos	2,09	2,47	18,18%	1,2
<b>RSU_3</b>				
1.V - Residencial	189,45	227,15	19,90%	1,2
2. Resto usos	1,64	2,01	22,56%	1,3
<b>RSU_4</b>				
1.V - Residencial	149,9	200,30	33,62%	1,3
2. Resto usos	1,48	1,93	30,41%	1,3
<b>RSU_6</b>				
1.V - Residencial	166,55	178,08	6,92%	1,1
2. Resto usos	1,98	2,11	6,57%	1,1
<b>RSU_7</b>				
1.V - Residencial	187,01	213,29	14,05%	1,2
2. Resto usos	1,42	1,64	15,49%	1,2
<b>RSU_8</b>				
1.V - Residencial	171,33	167,15	-2,44%	0,9
2. Resto usos	2,25	2,19	-2,67%	0,9
<b>RSU_9</b>				
1.V - Residencial	165,01	153,12	-7,21%	0,9
2. Resto usos	2,48	2,30	-7,26%	0,9

### 2.7.6. COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR CALIDAD.

A propuesta del Servicio de Medio Ambiente se propuso incluir otro coeficiente corrector en función de la adecuada diferenciación de los residuos, que denomina “calidad del residuo”, atendiendo al mandato legal recogido en la Ley 7/2022.

De la misma forma que en el caso del coeficiente anterior, se plantea su modificación, estableciendo un coeficiente que busque incentivar la mejora en la adecuada clasificación en la generación de residuos, partiendo de la información disponible sobre calidad en las diferentes rutas de recogida y en función del porcentaje de residuos impropios que se hayan medido en cada ruta de recogida, estableciendo el siguiente cuadro de coeficientes:

COEFICIENTES DE CALIDAD	Coeficiente
Si % impropios < 50%	0,8
Si % impropios es igual al 50%	1
Si % impropios > 50%	1,2

Se entiende por residuo impropio aquél que ha sido depositado en un lugar al que no estaba destinado, en un contenedor o lugar equivocado, lo que dificulta el proceso de reciclaje y su recuperación.

Con objeto de dar sentido a la aplicación de estos coeficientes y a su variación anual, en función del comportamiento en la generación de residuos, anualmente, mediante Resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria, se aprobarán los coeficientes correctores y se dará publicidad a los datos de peso de residuos, habitantes y calidad de los residuos a tener en cuenta para su cálculo, previo informe del Área responsable en materia de Medio Ambiente.

De conformidad con el informe emitido por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, los porcentajes de residuos de impropios en las diferentes rutas, resultantes del estudio de caracterizaciones llevado a cabo en 2025, han sido los que se recogen en el siguiente cuadro, por lo que les serán de aplicación los coeficientes de calidad que se indican para cada ruta:

Rutas	Porcentaje de impropios	Coeficiente calidad (C <sub>c</sub> )
RSU_1	48,84%	0,8
RSU_2	48,31%	0,8
RSU_3	41,52%	0,8
RSU_4	51,16%	1,2
RSU_6	44,6%	0,8
RSU_7	52,54%	1,2
RSU_8	53,12%	1,2
RSU_9	56,45%	1,2

### 2.7.7. CUOTAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS POR TRAMOS DE SUPERFICIE.

Una vez determinada la cuota tributaria total, y tras la aplicación de los coeficientes correctores de generación y calidad, a propuesta de la corporación se han delimitado las cuotas tributarias correspondientes a los inmuebles de uso residencial, al uso educativo, así como a los correspondientes al uso comercial, industrial, cultural y de espectáculos y de ocio y hostelería (por su mayor potencial de generación de residuos sobre el resto de usos), resultando las siguientes cuotas acotadas en función del uso:

#### **Uso V - Residencial**

Sup. Construida m2	Cuota mín.-Cuota máx.
1-Menor 75	30 - 85
2-Entre 76 Y 100	85,01 - 115
3-Entre 101 y 120	115,01 - 135
4-Entre 121 y 150	135,01 - 160
5-Entre 151 y 175	160,01 - 190
6-Entre 176 y 200	190,01 - 215
7-Entre 201 y 250	215,01 - 235
8-Entre 251 y 300	235,01 - 255
9-Entre 301 y 400	255,01 – 285
10-Entre 401 y 500	285,01 – 315
11-Entre 501 y 600	315,01 – 345
12-Entre 601 y 1.000	345,01 – 500
13-Entre 1.001 y 1.500	500,01 – 650
14-Mayor de 1.501	650,01 – 950

#### **Usos C (comercial), I (industrial), E (cultural, menos educativo), G (ocio y hostelería)**

Sup. Construida m2	Cuota mín.-Cuota máx.
1-Menor 75	90 - 125
2-Entre 76 Y 100	125,01 - 165
3-Entre 101 y 120	165,01 - 200
4-Entre 121 y 150	200,01 - 245
5-Entre 151 y 175	245,01 - 285
6-Entre 176 y 200	285,01 - 325
7-Entre 201 y 300	325,01 - 485
8-Entre 301 y 500	485,01 - 700
9-Entre 501 y 1.000	700,01 – 1.150
10-Entre 1.001 y 2.000	1.150,01 – 3.000
11-Entre 2.001 y 10.000	3.000,01 – 12.000
12-Entre 10.001 y 20.000	12.000,01 – 18.000
13-Entre 20.001 y 50.000	18.000,01 – 45.000
14-Mayor que 50.001	45.000,01 – 80.000

**Uso educativo:**

Sup. Construida m2	Cuota mín.-Cuota máx.
1-Menor 75 (90-125)	90 – 125
2-Entre 76 Y 100 (125,01-165)	125,01 – 165
3-Entre 101 y 150 (165,01-245)	165,01 – 245
4-Entre 151 y 200 (245,01-325)	245,01 – 325
5-Entre 201 y 300 (325,01-485)	325,01 – 485
6-Entre 301 y 500 (485,01-700)	485,01 – 700
7-Entre 501 y 1.000 (700,01-1.150)	700,01 – 1.150
8-Entre 1.001 y 2.000 (1.150,01-2.000)	1.150,01 – 2.000
9-Entre 2.001 y 10.000 (2.000,01-7.500)	2.000,01 – 7.500
10-Entre 10.001 y 20.000 (7.500,01-12.000)	7.500,01 – 12.000
11-Entre 20.001 y 50.000 (12.000,01-25.000)	12.000,01 – 25.000
12-Mayor que 50.001 (25.000,01-80.000)	25.000,01 – 80.000

**Resto de usos (almacén-estacionamiento, deportivo, oficinas, edificio singular, religioso, espectáculos y sanidad y beneficencia)**

Sup. Construida m2	Cuota mín.-Cuota máx.
1-Menor 75	30 – 120
2-Entre 76 Y 100	120,01 – 160
3-Entre 101 y 120	160,01 – 190
4-Entre 121 y 150	190,01 – 235
5-Entre 151 y 175	235,01 – 270
6-Entre 176 y 200	270,01 – 310
7-Entre 201 y 300	310,01 – 460
8-Entre 301 y 500	460,01 – 670
9-Entre 501 y 1.000	670,01 – 1.100
10-Entre 1.001 y 2.000	1.100,01 – 2.875
11-Entre 2.001 y 10.000	2.875,01 – 11.500
12-Entre 10.001 y 20.000	11.500,01 – 17.250
13-Entre 20.001 y 50.000	17.250,01 – 43.250
14-Mayor que 50.001	43.250,01 – 76.500

De esta forma se atiende a dos principios establecidos en nuestra normativa:

- **Pago por generación:** como se ha visto las cuotas resultan de la cantidad de residuos generados, de acuerdo con lo exigidos por la Ley 7/2022. Con la nueva metodología de cálculo el principio de pago por generación tiene una mayor prevalencia al aplicarse sobre toda la cuota tributaria, en lugar del método anterior en el que se aplicaba sólo sobre la parte variable, que representaba sólo el 17% del total de la cuota.
- **Capacidad económica:** conforme a lo estipulado en el artículo 24.4 del TRLRHL “*para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas*”. Y la superficie construida de los inmuebles constituye, como así se ha venido confirmando por la jurisprudencia, un criterio de determinación de

la capacidad económica. Además de que con el acotamiento de las cuotas por tramos se impide que las cuotas de los tramos inferiores sean mayores que las de los tramos superiores y a la inversa.

### 3.- PREVISIÓN DE INGRESOS.

Determinados en los apartados precedentes los costes del servicio, directos e indirectos, así como la metodología del reparto de los mismos entre los contribuyentes, lo siguiente será la determinación del volumen de ingresos que se prevén reconocer a través de la tasa.

Siguiendo la metodología explicada anteriormente y partiendo del padrón de inmuebles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenemos el siguiente resumen de cuotas. Hemos ordenado el cuadro en función de la diferente forma de cálculo de las cuotas por usos de inmuebles en cuatro bloques: uso residencial, usos comercial, industrial, ocio y hostelería, uso cultural, uso educativo y resto de usos.

En el siguiente cuadro se expone el resultado de la aplicación de la metodología de cálculo explicada de la tasa en función de los usos catastrales de los inmuebles, de la cantidad de residuos generada y de la población:

Grupos usos y Tramos	Nº. OT's	2026
<b>1.V - Residencial</b>	<b>31.184</b>	<b>6.451.918,19</b>
1-Menor 75 (30-85)	3.046	236.596,85
2-Entre 76 Y 100 (85,01-115)	2.693	298.356,84
3-Entre 101 y 120 (115,01-135)	2.219	292.111,26
4-Entre 121 y 150 (135,01-160)	4.354	684.339,03
5-Entre 151 y 175 (160,01-190)	3.086	575.575,79
6-Entre 176 y 200 (190,01-215)	2.052	429.971,68
7-Entre 201 y 250 (215,01-235)	4.080	937.721,08
8-Entre 251 y 300 (235,01,01-255)	3.213	803.354,37
9-Entre 301 y 400 (255,01-285)	2.936	806.911,95
10-Entre 401 y 500 (285,01-315)	1.218	372.841,90
11-Entre 501 y 600 (315,01-345)	889	301.300,58
12-Entre 601 y 1000 (345,01-500)	988	453.619,52
13-Entre 1001 y 1500 (500,01-650)	292	167.682,99
14-Mayor de 1501 (650,01-950)	118	91.534,35
<b>2.Usos C-I-E-G</b>	<b>1.766</b>	<b>939.808,52</b>
1-Menor 75 (90-125)	965	87.295,48
2-Entre 76 Y 100 (125,01-165)	247	31.065,62
3-Entre 101 y 120 (165,01-200)	117	19.330,55
4-Entre 121 y 150 (200,01-245)	121	24.220,04
5-Entre 151 y 175 (245,01-285)	44	10.780,44
6-Entre 176 y 200 (285,01-325)	31	8.858,96
7-Entre 201 y 300 (325,01-485)	89	29.923,52
8-Entre 301 y 500 (485,01-700)	47	24.096,56
9-Entre 501 y 1.000 (700,01-1.150)	30	27.013,24
10-Entre 1.001 y 2.000 (1.150,01-3.000)	24	43.315,26

Grupos usos y Tramos	Nº. OT's	2026
11-Entre 2.001 y 10.000 (3.000,01-12.000)	38	204.916,27
12-Entre 10.001 y 20.000 (12.000,01-18.000)	6	105.312,10
13-Entre 20.001 y 50.000 (18.000,01-45.000)	5	196.084,89
14-Mayor que 50.001 (45.000,01-80.000)	2	127.595,59
<b>3.Educativo</b>	<b>65</b>	<b>634.631,89</b>
1-Menor 75(90-125)	3	270,03
2-Entre 76 y 100(125.01-165)	2	250,02
3-Entre 101 y 150(165.01-245)	2	330,02
4-Entre 151 y 200(245.01-325)	1	253,56
5-Entre 201 y 300(325,01-485)	5	1.823,63
6-Entre 301 y 500(485,01-700)	5	2.425,05
7-Entre 501 y 1.000(700,01-1.150)	7	5.793,07
8-Entre 1.001 y 2.000(1.150,01-2.000)	7	11.012,43
9-Entre 2.001 y 10.000(2.000,01-7.500)	13	91.484,29
10-Entre 10.001 y 20.000(7.500,01-12.000)	11	130.989,79
11-Entre 20.001 y 50.000(12.000,01-25.000)	6	150.000,00
12-Mayor que 50.000(25.000,01-80.000)	3	240.000,00
<b>4.Resto usos</b>	<b>18.191</b>	<b>2.073.401,45</b>
1-Menor 75 (30-120)	17.318	677.104,71
2-Entre 76 Y 100 (120.01-160)	171	20.670,58
3-Entre 101 y 120 (160.01-190)	62	9.920,62
4-Entre 121 y 150 (190.01-235)	64	12.306,98
5-Entre 151 y 175 (235.01-270)	22	5.322,87
6-Entre 176 y 200 (270.01-310)	29	8.015,08
7-Entre 201 y 300 (310.01-460)	157	51.981,25
8-Entre 301 y 500 (460.01-670)	121	60.361,99
9-Entre 501 y 1.000 (670.01-1.100)	95	81.646,02
10-Entre 1.000,01 y 2.000(1.100,01-2.875)	56	110.673,99
11-Entre 2.000,01 y 10.000(2.875,01-11.500)	76	457.159,60
12-Entre 10.000,01 y 20.000(11.500,01-17.250)	11	167.344,80
13-Entre 20.000,01 y 50.000(17.250,01-43.250)	7	257.892,96
14-Mayor que 50.001(43.250,01-76.500)	2	153.000,00
<b>Total general</b>	<b>51.309</b>	<b>10.099.760,05</b>

## Uso residencial

Tramos	Ots	Cuota	Cuota mín.	Cuota máx.	Cuota media
1-Menor 75 (30-85)	3.046	236.596,85	30	85	77,67
2-Entre 76 Y 100 (85,01-115)	2.693	298.356,84	85,01	115	110,79
3-Entre 101 y 120 (115,01-135)	2.219	292.111,26	115,01	135	131,64
4-Entre 121 y 150 (135,01-160)	4.354	684.339,03	135,01	160	157,17
5-Entre 151 y 175 (160,01-190)	3.086	575.575,79	160,01	190	186,51
6-Entre 176 y 200 (190,01-215)	2.052	429.971,68	190,01	215	209,54
7-Entre 201 y 250 (215,01-235)	4.080	937.721,08	215,01	235	229,83
8-Entre 251 y 300 (235,01,01-255)	3.213	803.354,37	235,01	255	250,03
9-Entre 301 y 400 (255,01-285)	2.936	806.911,95	255,01	285	274,83
10-Entre 401 y 500 (285,01-315)	1.218	372.841,90	285,01	315	306,11
11-Entre 501 y 600 (315,01-345)	889	301.300,58	315,01	345	338,92
12-Entre 601 y 1000 (345,01-500)	988	453.619,52	345,01	500	459,13
13-Entre 1001 y 1500 (500,01-650)	292	167.682,99	500,01	650	574,26
14-Mayor de 1501 (650,01-950)	118	91.534,35	650,01	950	775,71
1.V - Residencial	31.184	6.451.918,19	30	950	206,90

De acuerdo con estos datos la previsión de ingresos en el servicio de recogida y tratamiento de residuos para un año completo sería la siguiente:

Concepto	Previsión anual
Tasa recogida residuos	10.099.760,05
<b>TOTAL</b>	<b>10.099.760,05</b>

En la previsión de ingresos, siguiendo la metodología sugerida por la Subdirección general de Tributos Locales, al comienzo indicada, no se consideran las disminuciones de ingresos derivadas de la aplicación de las reducciones de la cuota y de las bonificaciones. En este sentido, el informe señala lo siguiente:

*“De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente”.*

#### 4.- GRADO DE COBERTURA DEL SERVICIO O ACTIVIDAD.

El grado de cobertura de costes se define como la diferencia entre los costes de los servicios o actividades y los ingresos a ellos vinculados y que pondrá de manifiesto en qué medida éstos, los ingresos, financian a aquéllos, los servicios o actividades.

#### GRADO DE COBERTURA

INGRESOS	10.099.760,05
GASTOS	12.316.317,74
MARGEN	-2.216.557,69
<b>COBERTURA</b>	<b>82,00%</b>

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Pozuelo de Alarcón a fecha de la firma  
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA



Fdo.: Eugenio Martínez Serrano